

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHOS EN CONFLICTO: LÍMITES Y RETOS EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO

FREEDOM OF EXPRESSION AND RIGHTS IN CONFLICT: LIMITS AND CHALLENGES IN THE MEXICAN LEGAL FRAMEWORK

Lucía Torres Armendáriz¹ y José Guadalupe Altamirano Castro²

SUMARIO: 1. Introducción, 2. Marco normativo nacional e internacional sobre la libertad de expresión para México, 3. Derechos humanos oponibles a la libertad de expresión (limitaciones), 4. Desafíos para el ejercicio de la libertad de expresión con respeto a los derechos humanos, 5. Conclusiones, Fuentes de consulta

RESUMEN

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental que permite la transmisión de pensamientos, ideas y opiniones, siempre que no vulneren los derechos de otros. Este artículo examina los desafíos y límites de este derecho en el contexto mexicano, considerando tanto los marcos normativos nacionales e internacionales como los derechos humanos que pueden entrar en conflicto, tales como el derecho al honor, la privacidad y la no discriminación. En la sociedad contemporánea, fenómenos como el acceso masivo a sistemas de comunicación, el anonimato en plataformas digitales, las *fake news*, la posverdad, el fenómeno de los *haters*, y la censura institucional complican el ejercicio de la libertad de expresión.

ABSTRACT

Freedom of expression is a fundamental human right that allows the transmission of thoughts, ideas and opinions, as long as they do not violate the rights of others. This article examines the challenges and limits of this right in the Mexican context, considering both national and international regulatory frameworks and human rights that may come into conflict, such as the right to honor, privacy and non-discrimination. In contemporary society, phenomena such as mass access to communication systems, anonymity on digital platforms, fake news, post-truth, the “haters” phenomenon, and institutional censorship complicate the exercise of freedom of expression. In addition, technological development and the influence of the powers that

1 Licenciada en Derecho por la Universidad Tercer Milenio (U3M), maestra en Derechos Humanos por la Universidad de Xalapa; doctoranda en Derecho por la misma casa de estudios.

2 Doctor en Derecho, maestro en Administración Pública. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1 del CONACYT. Profesor-investigador de El Colegio de Veracruz. Líneas de investigación: función pública, anticorrupción, participación ciudadana y derechos humanos. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8529-3161>

Además, el desarrollo tecnológico y la influencia de los poderes fácticos agravan los riesgos asociados a la desinformación y la polarización social. El artículo también aborda la importancia de la protección de los periodistas y comunicadores, quienes enfrentan amenazas a su seguridad mientras ejercen su labor. A pesar de los avances en la legislación y la creación de instituciones como la FEADLE, persisten retos en términos de eficacia y alcance. Se proponen estrategias para equilibrar la libertad de expresión con otros derechos fundamentales, destacando la necesidad de fortalecer los marcos legales, promover la educación en medios y garantizar la seguridad de los periodistas, con el fin de salvaguardar este derecho esencial en una sociedad democrática.

PALABRAS CLAVE: Libertad de expresión, derechos humanos, límites, tecnología, democracia

be aggravate the risks associated with disinformation and social polarization. The article also addresses the importance of protecting journalists and communicators, who face threats to their safety while carrying out their work. Despite advances in legislation and the creation of institutions such as the FEADLE, challenges persist in terms of effectiveness and scope. Strategies are proposed to balance freedom of expression with other fundamental rights, highlighting the need to strengthen legal frameworks, promote media education and ensure the safety of journalists, in order to safeguard this essential right in a democratic society.

KEYWORDS: Freedom of expression, human rights, limits, technology, democracy

1. Introducción

El ejercicio de la libertad de expresión como derecho en México ha transitado por un camino sinuoso que ha dificultado su materialización sobre todo cuando este se encuentra sujeto al control político, por un lado, y por otro, también es un hecho que bajo el amparo de su ejercicio se ha justificado su distorsión y abuso. De tal suerte, que es insoslayable analizar esta dicotomía para desmenuzar los recovecos que provocan una colisión de derechos desde la lente normativa y la perspectiva de los derechos humanos.

La libertad de expresión es un derecho humano esencial para la existencia de sociedades democráticas, pues permite a los individuos compartir ideas, participar en el debate público y cuestionar el poder establecido (Habermas, 1989). Este derecho ha sido históricamente un catalizador para el cambio social y político, siendo fundamental en la construcción de una opinión pública plural e informada. Sin embargo, su ejercicio no es absoluto y requiere de ciertas restricciones justificadas para garantizar la convivencia pacífica y la protección de otros derechos fundamentales, como el honor, la privacidad,

la seguridad pública, y la integridad de los derechos de terceros (Barros, 2020).

En el contexto mexicano, la libertad de expresión enfrenta numerosos desafíos. Por un lado, se encuentra amenazada por la violencia contra periodistas y comunicadores, quienes juegan un papel crucial en la vigilancia del poder y la información ciudadana. Por otro lado, la revolución tecnológica ha democratizado el acceso a plataformas de expresión, pero también ha dado lugar a fenómenos como la desinformación, los *haters*, el ciberacoso y las *fake news*, complicando la regulación sin vulnerar la esencia de la libertad de expresión. Adicionalmente, el anonimato digital y la influencia de los poderes fácticos, como los actores políticos y económicos, crean un entorno donde los discursos pueden ser manipulados o distorsionados.

Este artículo tiene como objetivo explorar las restricciones jurídicas y los desafíos actuales que enfrenta el ejercicio de la libertad de expresión en México, analizando el marco normativo, los derechos humanos que pueden entrar en conflicto con este derecho, y las dinámicas sociotecnológicas que reconfiguran su ejercicio. Se busca resaltar la necesidad de un equilibrio que permita proteger este derecho fundamental sin menoscabar otros derechos esenciales.

El tratamiento metodológico del artículo se efectúa desde el enfoque cualitativo para su análisis con las técnicas para la recopilación y revisión de la información; y desde dos perspectivas para debatirlo: una de carácter normativista, en la que se analiza la legislación tanto nacional como internacional que rige el ejercicio

de este derecho; y otra, desde el enfoque de derechos humanos no solo de la propia libertad de expresión como derechos, sino también de su relación con el ejercicio de otros derechos. El alcance del texto no solo está ceñido a la profundidad explicativa sino también en una intención propositiva con relación a los desafíos que hoy enfrenta su materialización. Cobra relevancia la revisión de un elemento transversal como lo es la ética para comprender los límites y restricciones que su propia naturaleza le exige.

2. Marco normativo nacional e internacional sobre la libertad de expresión para México

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 6 establece que "La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público" (CPEUM, 2024). Adicionalmente, el artículo 7 protege la libertad de imprenta, destacando su relevancia para mantener un estado democrático.

No obstante, el mal uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) ha generado preocupaciones sobre el impacto de las redes sociales en derechos como el honor, la privacidad y la seguridad (López Guerra, 2003). La legislación actual enfrenta el reto de regular estas plataformas sin vulnerar la libertad de expresión.

Como menciona López Guerra (2003) la expresión de las ideas no puede ser coartado de manera judicial a menos que

se menoscaben los derechos de un tercero o del mismo Estado; ahora bien, el artículo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos va estrechamente ligado con el anterior, puesto que se considera que dicha difusión de las opiniones es trascendental para guardar un Estado democrático.

En el plano internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) consagra en su artículo 19 el derecho a la libertad de opinión y expresión, la cual versa:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (DUDH, 2016).

De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, subraya la importancia de este derecho, pero también menciona responsabilidades ulteriores necesarias para proteger los derechos de terceros y la seguridad pública (OEA, 2024).

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar

expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 2024 p.1)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos garantiza la protección de la libertad de expresión en su artículo 13. No obstante; el párrafo segundo, inciso a), establece un límite esencial: el respeto a los derechos y la reputación de los demás. Este marco normativo subraya que el ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto y conlleva responsabilidades, especialmente en el uso de medios digitales, cuyo acceso ha transformado la forma en que las personas se informan y comunican. El manejo de estas plataformas debe realizarse de manera ética y responsable para evitar violaciones a derechos fundamentales.

Además, resulta indispensable abordar los mecanismos internacionales que refuerzan este derecho. Un ejemplo relevante es la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, cuyo Principio 9 establece directrices para la protección de este derecho frente a amenazas y abusos. Este principio ha sido la base para la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), integrada a la Fiscalía General de la República. La FEADLE constituye un mecanismo especializado para investigar y perseguir delitos que vulneren la libertad de expresión, contribuyendo al fortalecimiento de este derecho en contextos nacionales.

Este análisis destaca la interacción entre el marco jurídico internacional y su aplicación a nivel local, subrayando la necesidad de promover un ejercicio consciente y responsable de la libertad de expresión, en especial frente a los desafíos que plantean los entornos digitales.

3. Derechos humanos oponibles a la libertad de expresión (límites)

han intensificado el riesgo de dañar la reputación personal mediante información falsa o difamatoria. Este fenómeno plantea retos legales y sociales significativos, como la necesidad de mecanismos efectivos para abordar la difamación sin recurrir a la censura indebida (Riaño, 2018).

b. Derecho a la privacidad: Reconocido en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU,



La libertad de expresión puede entrar en conflicto con otros derechos fundamentales, lo que exige un balance cuidadoso y una interpretación equilibrada que contemple las necesidades individuales y colectivas, como se observa en la ilustración propuesta por Vázquez Azuara (2024).

a. Derecho al honor y a la reputación: En la era digital, las redes sociales

1976), este derecho protege a los individuos contra injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia y su correspondencia. Con la proliferación de datos personales en plataformas digitales, se requiere un equilibrio entre la transparencia informativa y la protección de la privacidad.

c. Derecho a la información veraz: La propagación de desinformación y fake

- news ha erosionado la confianza pública y debilitado las bases democráticas. Este reto demanda una colaboración entre gobiernos, empresas tecnológicas y la sociedad civil para garantizar la circulación de información fiable sin comprometer la libertad de expresión (Jiménez, 2021).
- d. **Derecho al olvido:** Este derecho garantiza que los datos personales e imágenes de las personas sean eliminados cuando ya no son necesarios, se hayan publicado sin consentimiento, o exista una sentencia absolutoria en caso de acusaciones infundadas. Su aplicación busca proteger la integridad y evitar antecedentes perjudiciales (SFP, 2022).
- e. **Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición):** Estos derechos permiten a los ciudadanos acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su tratamiento cuando afecten su privacidad o no tengan un propósito legítimo (SFP, 2022).
- f. **Principio de confidencialidad y presunción de inocencia:** El principio de confidencialidad protege la información personal contra la divulgación no autorizada, especialmente en el ámbito judicial. Este principio está vinculado con la presunción de inocencia, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia judicial (SCJN, 2022).
- g. **Derecho de las audiencias:** Toda persona tiene derecho a ser escuchada y defenderse dentro de un plazo razonable antes de que se restrinjan sus derechos. Este principio promueve un debido proceso y refuerza la transparencia en la toma de decisiones públicas (CNDH, 2024).
- h. **Derechos de autor y derecho a la propia imagen:** El derecho de autor reconoce la propiedad intelectual de los creadores sobre sus obras, mientras que el derecho a la propia imagen protege el uso no autorizado de la representación visual de las personas, tal como lo establece la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 87 (LFA, 2022).
- i. **Secrecía judicial y gubernamental:** La secrecía judicial y gubernamental se refiere a la obligación de proteger la confidencialidad de la información en los procedimientos judiciales y en la administración pública. Este principio garantiza que los datos sensibles o estratégicos no se divulguen de manera indebida, salvaguardando el debido proceso y los intereses del Estado. Este enfoque es crucial para proteger tanto los derechos de las personas involucradas como la seguridad institucional.
- j. **Inviolabilidad de las comunicaciones:** Este derecho, regulado en el artículo 16 de la Constitución Mexicana, garantiza que las comunicaciones personales, como correos electrónicos y llamadas telefónicas, no sean intervenidas sin una orden judicial, salvo excepciones relacionadas con la seguridad nacional (CNPP, 2022).
- k. **Información reservada:** La información reservada es aquella clasificada por su naturaleza como confidencial, lo que impide su divulgación durante un

periodo determinado, usualmente doce años, salvo que las circunstancias que motivaron su clasificación dejen de ser relevantes. Este marco protege datos estratégicos y asegura un manejo ético de la información gubernamental (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015).

- i. Interés superior del menor:** En cualquier situación que involucre a menores de edad, se debe priorizar su integridad y derechos, garantizando su bienestar en entornos físicos y digitales. Este principio es esencial para proteger a los menores de los riesgos asociados con la exposición en redes sociales y otras plataformas (UNICEF, 2021).
- m. Seguridad nacional:** La seguridad nacional engloba las acciones implementadas por el Estado para salvaguardar a la nación frente a amenazas externas e internas. En México, este concepto abarca la protección de la soberanía, el orden constitucional, la democracia y los derechos humanos (Cámara de Diputados, 2022).
- n. El interés colectivo:** se define como la suma de los intereses individuales de un grupo de personas orientados hacia el beneficio común. Este concepto prioriza el bienestar de la sociedad sobre los intereses particulares, promoviendo la cohesión social y el desarrollo sostenible (García, 2023).
- o. La no revelación de los secretos:** Este principio prohíbe la divulgación de información sin el consentimiento explícito de la persona propietaria de los datos. La confidencialidad es esencial para proteger la privacidad y evitar daños personales o sociales derivados

de la divulgación no autorizada (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

- p. Secreto profesional:** El secreto profesional obliga a los profesionales a guardar confidencialidad sobre la información que reciben en el ejercicio de su actividad. Este principio refuerza la confianza entre el profesional y su cliente, protegiendo los derechos y la privacidad del individuo (Cámara de Diputados, 2022).

Estos conflictos resaltan la importancia de diseñar marcos regulatorios que salvaguarden tanto la libertad de expresión como otros derechos fundamentales, promoviendo un entorno donde prevalezca el respeto mutuo y la convivencia armónica.

La libertad de expresión, aunque esencial para la democracia y el desarrollo de las sociedades, debe convivir en un delicado equilibrio con otros derechos fundamentales. Este análisis evidencia la complejidad de armonizar valores fundamentales como el derecho al honor, la privacidad, la seguridad nacional y el interés colectivo, entre otros, en un entorno globalizado y digitalizado. La constante evolución tecnológica y social impone retos inéditos que requieren la construcción de marcos regulatorios sólidos, dinámicos y basados en el respeto mutuo.

Por ejemplo, la protección del derecho a la intimidad frente a la sobreexposición mediática, la proliferación de desinformación y el impacto de las redes sociales, resaltan la necesidad de estrategias legales y sociales innovadoras que garanticen un uso ético y responsable

de la libertad de expresión sin comprometer otros derechos.

Asimismo, los derechos como la secrecía judicial, la no revelación de secretos, y el principio de confidencialidad son fundamentales para preservar la confianza en las instituciones, el respeto a las personas y el fortalecimiento del Estado de derecho. Estos principios no solo limitan el abuso de poder, sino que también consolidan el tejido social al garantizar que las personas, desde sus esferas más privadas hasta los espacios públicos, puedan ejercer plenamente sus libertades en un marco de respeto y protección.

En este contexto, resulta obligado señalar el carácter dual que tiene la libertad de expresión como derecho, este argumento lo exponen tanto especialistas del derecho como los propios organismos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, Faúndez (2001) precisa que “La libertad de expresión es un derecho que se bifurca en dos direcciones igualmente trascendentales, y que comprende, por una parte, la libertad de expresión propiamente tal, y por la otra el derecho a la información” (p. 75).

Al respecto también Pinto (1997) expone que, en el contexto de las dimensiones de este derecho, el tribunal europeo de derechos humanos había señalado cerca de diez años antes que “La libertad de expresión es uno de los principales fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones más importantes para su progreso y el desarrollo individual” (p. 27). Por su parte, los Organismos Internacionales como

la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones “[...] En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno” (Corte IDH, 1985, párrafo 30)

En la misma opinión consultiva señalada en el párrafo 31, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al analizar el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos que consagra la libertad de pensamiento y expresión; manifiesta lo siguiente:

Quando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier [...] procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho a expresarse libremente (Corte IDH, 1985, párrafo 31).

Se aprecia que tanto los organismos internacionales como lo estudiosos del derecho reconocen la importancia la libertad de expresión y el derecho a recibir información porque como lo explicado profundamente la Corte Interamericana, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.

La reflexión sobre estos derechos invita a cuestionar cómo los avances tecnológicos, los intereses económicos y las tensiones sociales han moldeado las formas en que se interactúa y las personas entienden sus y limitaciones. En este sentido, resulta imprescindible educar a las audiencias sobre sus derechos y responsabilidades en un mundo interconectado, así como fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de los demás.

Aunque, como se analizó en el apartado anterior, no existe un derecho humano que directamente se oponga a la libertad de expresión, su ejercicio debe realizarse dentro de los límites que impone el respeto a otros derechos fundamentales. Entre estos se encuentran el derecho al honor, el derecho a la no discriminación, el derecho a una vida digna, el derecho de réplica y el derecho a la reputación de terceros.

Tanto la legislación nacional como los tratados internacionales subrayan que el ejercicio de la libertad de expresión debe observar ciertos supuestos y restricciones razonables. Por ejemplo, la protección de información confidencial relacionada con el Estado es un caso contemplado en el Código Penal Federal de México. Estas disposiciones delimitan la libertad de expresión con el propósito de proteger intereses superiores, como la seguridad nacional y el orden público, al tiempo que aseguran el respeto de otros derechos humanos fundamentales.

Así, el equilibrio entre la libertad de expresión y otros derechos no debe interpretarse como una limitación arbitraria, sino como un mecanismo

necesario para garantizar la convivencia armónica en un Estado democrático. La correcta aplicación de estos límites fortalece el Estado de derecho y refuerza el respeto por las instituciones y los derechos de las personas.

4. Desafíos para el ejercicio de la libertad de expresión con respeto a los derechos humanos

El 3 de mayo se conmemora el Día Mundial de la Libertad de Prensa, una fecha establecida en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En dicha asamblea, se reconoció la relevancia de este derecho fundamental para el fortalecimiento de las democracias y la participación activa en las sociedades. Este día subraya la importancia de una prensa libre como pilar esencial para la democracia, ya que facilita la libre expresión de opiniones y la investigación de temas de interés público, incluso aquellos que pueden resultar incómodos para el poder político o sectores influyentes de la sociedad.

La libertad de prensa no solo permite la libre circulación de ideas, sino que también contribuye a la diversidad de opiniones en el espacio público, lo que es crucial para la construcción de sociedades más democráticas (González, 2020). A través de una prensa libre, se posibilita la formación de un debate plural y la toma de decisiones informadas, elementos indispensables para la salud de cualquier democracia.

En México, se han promulgado diversas leyes y se han creado instituciones para proteger la libertad de prensa. Una de ellas es la Fiscalía Especial para la Atención de

Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), que tiene la responsabilidad de investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de los periodistas y comunicadores (Figueroa, 2021). No obstante, estas instituciones enfrentan retos significativos relacionados con los aspectos políticos, técnicos y de investigación de delitos, retos que también se replican a nivel estatal y municipal (Rodríguez, 2022).

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas será libre y no estará sujeta a inquisiciones judiciales o administrativas, salvo en los casos en que atente contra la moral, los derechos de terceros, provoque delitos o altere el orden público. En este marco, el derecho a la información es garantizado por el Estado, asegurando que los periodistas puedan cumplir con su rol esencial en la sociedad (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

En este contexto, los periodistas cumplen una función crucial al mantener a la sociedad informada, lo que es esencial para el ejercicio pleno de la libertad. Las investigaciones de los delitos cometidos contra periodistas deben entenderse no solo como una gestión de intereses particulares, sino como un deber jurídico del Estado para proteger a los comunicadores y asegurar el ejercicio de la libertad de expresión (Molina, 2019).

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que el asesinato, secuestro,

intimidación, amenaza o destrucción material de medios de comunicación son violaciones graves a los derechos fundamentales de las personas, y que estos hechos deben ser prevenidos e investigados por los Estados. Además, los autores de estos crímenes deben ser sancionados y las víctimas deben recibir una reparación adecuada (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000).

La protección de la libertad de prensa es esencial para garantizar una sociedad democrática, informada y plural. A pesar de los avances legales en México, persisten importantes desafíos para la protección efectiva de los periodistas y la investigación de los delitos contra la libertad de expresión. Es imperativo que las autoridades continúen trabajando para superar estos obstáculos y asegurar que los derechos de los comunicadores sean plenamente respetados.

Como se ha tratado en el desarrollo de este artículo, la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en diversas constituciones y tratados internacionales, siendo un pilar esencial de las democracias modernas. Este derecho permite a los individuos expresar sus pensamientos, opiniones e ideas sin temor a represalias, y juega un papel crucial en la construcción de una sociedad plural y participativa (Khan, 2016). Sin embargo, en la sociedad contemporánea, el ejercicio de la libertad de expresión enfrenta una serie de desafíos que requieren un análisis profundo, especialmente cuando se toman en cuenta los derechos humanos de las personas involucradas, tales como el derecho al honor, la privacidad, la no

discriminación y la protección frente a discursos de odio (Hernández, 2020).

Entre los principales desafíos se destacan el impacto de los avances tecnológicos que, aunque han democratizado la información, también han dado lugar a fenómenos como la propagación de noticias falsas (*fake news*), la posverdad y el anonimato en la comunicación digital, lo cual puede obstaculizar el ejercicio responsable de la libertad de expresión (Fuchs, 2017). Asimismo, las estructuras de poder, tanto a nivel estatal como de los poderes fácticos, buscan moldear la opinión pública y, en ocasiones, imponen restricciones a la libre circulación de ideas a través de mecanismos como la censura institucional (Bennett & Livingston, 2018).

Además, la proliferación de plataformas digitales ha incrementado la capacidad de interacción masiva, pero también ha dado lugar a nuevos actores y comportamientos, como los *haters*, individuos que se dedican a generar contenido de odio y polarización en la esfera pública (Bennett & Livingston, 2018). Estos fenómenos complican la gestión de la libertad de expresión, ya que enfrentan a los gobiernos y organismos internacionales a encontrar un equilibrio entre garantizar este derecho y proteger a las personas de la desinformación, el acoso y la violencia.

Por otro lado, el desarrollo exponencial de los sistemas de comunicación ha aumentado la velocidad con la que se distribuye la información, lo que plantea nuevos retos tanto para los comunicadores como para los responsables de la regulación de los contenidos. Mientras que los avances

tecnológicos han facilitado el acceso a la información y la participación democrática, también han generado un entorno de vulnerabilidad ante los riesgos asociados con el uso indebido de la libertad de expresión, como el daño a la reputación y la propagación de ideologías extremistas.

A continuación, se abordan estos desafíos y se reflexiona sobre cómo los avances tecnológicos, el acceso a sistemas de comunicación masiva, la influencia de los poderes fácticos, la censura institucional y otros fenómenos contemporáneos afectan el ejercicio de la libertad de expresión, en relación con la protección de los derechos humanos. Con esto, se busca contribuir a un entendimiento más profundo de los obstáculos y oportunidades que surgen en la intersección entre la libertad de expresión y los derechos fundamentales en el contexto digital y globalizado actual.

Los avances tecnológicos y de desarrollo exponencial

En las últimas décadas, los avances tecnológicos han transformado de manera radical el panorama de la comunicación, generando un desarrollo exponencial en las plataformas digitales y en las capacidades de acceso a la información. La digitalización y el crecimiento de internet han permitido una expansión sin precedentes de las herramientas de comunicación, desde las redes sociales hasta los foros de discusión en línea. Estos avances no solo han facilitado la globalización de la información, sino que también han incrementado la velocidad de circulación de noticias, lo que ha generado tanto beneficios como nuevos desafíos para la libertad de prensa (Castells, 2013). La rapidez con la que la información se

difunde y se consume puede fortalecer la democracia, pero también incrementa la vulnerabilidad a la desinformación y la manipulación, lo que pone en riesgo la veracidad de los contenidos.

El acceso masivo a sistemas de comunicación para la interacción humana. El acceso masivo a sistemas de comunicación ha democratizado la participación en la esfera pública, ya que ha permitido que más personas puedan compartir sus opiniones, ideas y contenidos de manera instantánea. Plataformas como Twitter (ahora X), Facebook e Instagram permiten que usuarios de todas partes del mundo se conecten entre sí, generando un espacio de comunicación global que, si bien ha ampliado el alcance de la libertad de expresión, también ha abierto la puerta a nuevas formas de control y censura. Según McLuhan (1964), el medio es el mensaje, lo que implica que las plataformas tecnológicas influyen en la manera en que se procesan y perciben las ideas. Este acceso universal, sin embargo, plantea una serie de retos, desde la regulación de los contenidos hasta el manejo de la privacidad y la protección de los derechos fundamentales de los usuarios.

El anonimato en el entorno de la comunicación masiva digital

El anonimato proporcionado por la red es una característica que ha favorecido la libertad de expresión en muchos aspectos, ya que permite que los usuarios se expresen sin temor a represalias. No obstante, el anonimato en el entorno digital también ha generado problemas en términos de abuso como conductas como el ciberacoso, la difamación y la propagación de contenido

ilícito (Fuchs, 2017). Aunque la posibilidad de permanecer en el anonimato promueve la libertad individual, también puede facilitar la proliferación de discursos de odio, incitación a la violencia y desinformación sin consecuencias claras para los autores, lo que representa un desafío significativo para la regulación de contenidos en plataformas de comunicación masiva.

El fenómeno de los *haters*

El término *haters* se refiere a individuos o grupos que, a través de las redes sociales y otros medios digitales, se dedican a generar contenido de odio, provocación y polarización, especialmente en temas políticos y sociales. Estos actores utilizan estrategias como la manipulación emocional y la diseminación de información sesgada para encender debates tóxicos y polarizados. Los *haters* no solo difunden opiniones extremas, sino que también buscan crear un clima de desconfianza y tensión social, afectando el ambiente informativo y minando el debate público constructivo (Bennett & Livingston, 2018). Este fenómeno tiene implicaciones directas en la libertad de prensa, ya que distorsiona la naturaleza del debate democrático y amenaza el derecho de la ciudadanía a acceder a información objetiva.

El fenómeno de las *fake news*

Las *fake news* (noticias falsas) se han convertido en uno de los mayores desafíos contemporáneos para la libertad de prensa y el derecho a la información. Este fenómeno se refiere a la creación y difusión deliberada de información errónea o distorsionada, con el objetivo de manipular la opinión pública o generar confusión. Las *fake news* no solo afectan la credibilidad de los medios

de comunicación tradicionales, sino que también contribuyen a la polarización social y la desinformación, ya que son fácilmente propagadas a través de redes sociales y plataformas digitales. Según Vosoughi, Roy y Aral (2018), las noticias falsas se difunden más rápidamente que las verdaderas, lo que agrava aún más el impacto en la percepción pública y en la toma de decisiones informadas. En un contexto donde las *fake news* se entrelazan con la política, se corre el riesgo de desestabilizar procesos democráticos fundamentales.

El fenómeno de la posverdad

El concepto de posverdad hace referencia a una situación en la que los hechos objetivos tienen menos influencia sobre la opinión pública que las emociones y creencias personales. En un contexto de posverdad, los individuos tienden a aceptar información que confirma sus prejuicios o puntos de vista, independientemente de si aquella es veraz o no. Este fenómeno ha sido impulsado por la prolífica circulación de contenido en línea, donde las plataformas sociales actúan como amplificadores de narrativas emocionales y polarizadas (Krämer, 2017). La posverdad socava la calidad del discurso democrático y dificulta el acceso a una información veraz y equilibrada, lo que tiene un impacto directo sobre el ejercicio de la libertad de prensa y la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas.

La censura institucional

La censura institucional, tanto a nivel nacional como internacional, es una amenaza directa a la libertad de prensa. En muchos países, los gobiernos implementan medidas para limitar la difusión de

información que consideren perjudicial para sus intereses, ya sea por razones políticas, económicas o de seguridad. La censura puede adoptar diversas formas, desde la prohibición explícita de ciertos contenidos hasta la imposición de regulaciones que limitan la libertad editorial de los medios. De acuerdo con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016), la censura estatal puede tener efectos devastadores sobre la libertad de expresión y sobre el derecho de la ciudadanía a recibir información veraz y relevante. La censura no solo restringe el ejercicio de la libertad de prensa, sino que también pone en peligro el pluralismo informativo y la participación ciudadana.

La influencia de los poderes fácticos

Los poderes fácticos, entendidos como aquellos actores que, sin tener un poder formal, ejercen una influencia significativa sobre los procesos políticos, económicos y sociales, también juegan un papel crucial en la configuración de la libertad de prensa. Estos poderes incluyen grandes corporaciones mediáticas, grupos económicos y actores políticos que, a menudo, controlan la narrativa pública en función de sus propios intereses. Según Noam Chomsky (2011), los medios de comunicación en muchos países están fuertemente influenciados por los intereses corporativos, lo que compromete la independencia editorial y la calidad del periodismo. Los poderes fácticos no solo pueden manipular la información que se presenta al público, sino que también tienen la capacidad de presionar a los periodistas y medios de comunicación para que ajusten

su cobertura según sus intereses, limitando así el derecho a la información objetiva.

5. Conclusiones

La libertad de expresión es un derecho fundamental que sustenta el funcionamiento adecuado de las democracias. Permite a los ciudadanos participar activamente en la vida pública, expresar opiniones, cuestionar a los gobernantes y contribuir al debate social, lo cual es esencial para la construcción de sociedades pluralistas y dinámicas (Khan, 2016). Sin embargo, su ejercicio no es absoluto y debe estar equilibrado con el respeto a otros derechos humanos, como el derecho al honor, la privacidad, la no discriminación y la integridad personal. En este contexto, se plantea la necesidad de un enfoque integral que considere tanto la protección de la libertad de expresión como la preservación de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Uno de los grandes desafíos contemporáneos que enfrenta el ejercicio de la libertad de expresión es el impacto de los avances tecnológicos y el acceso masivo a sistemas de comunicación digital. Si bien estos avances han democratizado la difusión de la información y permitido la participación global, también han dado lugar a nuevos fenómenos, como el anonimato en la comunicación masiva digital, la propagación de *fake news* y la posverdad, que afectan la veracidad de la información y pueden incitar al odio, la violencia o la polarización. El fenómeno de los *haters*, por ejemplo, muestra cómo individuos pueden utilizar la plataforma

digital para fomentar discursos de odio y violencia sin enfrentar consecuencias inmediatas (Bennett & Livingston, 2018). Esto plantea un dilema en cuanto a cómo se puede garantizar un espacio de libertad de expresión en el entorno digital sin comprometer la seguridad y el bienestar de los individuos.

El desafío se intensifica cuando se observa la influencia de los poderes fácticos, que a menudo intentan manipular la opinión pública y restringir la circulación de ideas a través de mecanismos como la censura institucional. A pesar de los marcos legales que buscan proteger la libertad de prensa y expresión, la existencia de actores poderosos en la sociedad y en las instituciones gubernamentales puede poner en riesgo la efectividad de estas leyes. La censura, aunque formalmente prohibida, sigue siendo una realidad en muchos países, afectando la capacidad de los periodistas y comunicadores para realizar su trabajo sin temor a represalias (Fuchs, 2017).

Por otro lado, la creación de organismos como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) en México es un paso positivo, pero, como se ha señalado, estos mecanismos enfrentan dificultades técnicas, políticas y estructurales que limitan su efectividad en la protección de este derecho (Hernández, 2020). Así, es necesario fortalecer las instituciones encargadas de velar por la libertad de expresión y mejorar los procesos de investigación y sanción de aquellos que intenten vulnerar este derecho.

En cuanto al acceso a sistemas de comunicación para la interacción humana, el fortalecimiento de los marcos legales se presenta como una medida clave para mitigar los riesgos derivados de la comunicación masiva digital. Las leyes deben evolucionar para abordar los retos del entorno digital, incluyendo la regulación de contenidos de manera que se salvaguarde la libertad de expresión sin vulnerar los derechos de terceros. Este enfoque incluye la necesidad de generar marcos legales que reconozcan y protejan a los periodistas, quienes desempeñan un papel crucial en mantener informada a la sociedad y en garantizar la transparencia de las instituciones (Bennett & Livingston, 2018).

Además, la educación en medios es una herramienta fundamental para combatir la desinformación y la manipulación de la opinión pública. Los ciudadanos deben ser capacitados para evaluar críticamente la información que consumen, identificar *fake news* y comprender el impacto de la desinformación en la sociedad. La promoción de la alfabetización mediática contribuirá a una participación más informada y responsable en la esfera pública, lo que fortalecerá la democracia y la convivencia social (Fuchs, 2017).

Por último, la protección de los periodistas y la seguridad de los comunicadores es crucial para el ejercicio pleno de la libertad de expresión. Los periodistas deben poder realizar su labor sin temor a represalias, amenazas o violencia. En muchos contextos, la violencia contra periodistas sigue siendo una realidad persistente, lo que pone en peligro no solo su integridad, sino también

el derecho de la sociedad a estar informada. Es fundamental que los Estados asuman su responsabilidad en la creación de un entorno seguro para los comunicadores, garantizando que puedan llevar a cabo su labor de manera libre y sin obstáculos (Khan, 2016).

No debe olvidarse que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión tiene implicaciones éticas que se constituyen como el medio de control para regular su extralimitación, sobre todo cuando la tecnología ha avanzado de forma estrepitosa y las redes sociales se alzan como plataformas para expresar ideas, opiniones o puntos de vista, sin que ello se haga de manera responsable y respetuosa.

En conclusión, la libertad de expresión debe ser protegida, pero siempre en un marco que respete los derechos humanos de todos los actores involucrados. El fortalecimiento de los marcos legales, la promoción de la educación en medios, la protección de los periodistas y la atención a los fenómenos emergentes como las *fake news* y la posverdad son elementos clave para garantizar un ejercicio responsable de este derecho en el contexto actual. La libertad de expresión no debe ser vista como un fin en sí misma, sino como un medio para la construcción de sociedades más democráticas, inclusivas y justas, en las que se protejan los derechos de todas las personas sin excepción.

Fuentes de consulta

- Álvarez, J. (2020). Desinformación y fake news en México: Impactos en la democracia y los derechos humanos. *Revista de estudios sociales*, 18(2), 35-48.
- Ayala Corao, C. M. (2006). El derecho humano a la libertad de expresión: Límites aceptados y responsabilidades ulteriores. *Red lus et Praxis*.
- Castells, M. (2013). *Comunicación y poder*. Editorial Alianza.
- Chomsky, N. (2011). *Los medios y el poder*. Editorial Crítica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=14&IID=1>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2024). *Derechos Humanos y Libertad de Expresión*.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (2022). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas", Párr. 30 y 31.
- Dalla Via, A. R. (2006). La libertad de expresión en la sociedad abierta. *Red lus et Praxis*.
- Faúndez L., H. (2001) Gobierno de los jueces y libertad de expresión, en *La libertad de expresión amenazada*, IIDH, Editorial Jurídica Venezolana.
- Figuroa, M. (2021). El derecho a la libertad de expresión en México: Retos y avances. Editorial Justicia y Derecho.
- Fuchs, C. (2017). *Social media: A critical introduction*. Sage Publications.
- Fuentes Torrijo, X. (2006). Criterios para solucionar el conflicto entre la libertad de expresión y la protección de la honra de las personas: Dos métodos distintos de razonamiento jurídico. *Red lus et Praxis*.
- González, A. (2020). Libertad de prensa y democracia: La importancia de una prensa libre en las sociedades modernas. *Revista de Comunicación Social*, 15(3), 123-145.
- Khan, R. (2016). Freedom of expression and the media. *Journal of Human Rights*, 10(3), 45-59.
- Krämer, B. (2017). The concept of "post-truth" and its relevance for media research. *Media, Culture & Society*, 39(7), 1-16.
- Lozano Ramírez, J. (2006). *Límites y Controles a la Libertad de Expresión*.
- López Guerra, L., et al. (2003). *Derecho constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos (6ª ed.)*. Tirant lo Blanch.
- McLuhan, M. (1964). *Understanding media: The extensions of man*. McGraw-Hill.
- Molina, P. (2019). *La protección de los periodistas en México: Análisis de la legislación y su implementación*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pinto, M. (1997). *La libertad de expresión y derecho a la información como derechos humanos*, Estudios Básicos

- de Derechos Humanos, Tomo X, IIDH, San José, Costa Rica.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). La censura y la libertad de expresión en América Latina. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=19&IID=1>
- Riva Palacio, R. (1998). Más allá de los límites, ensayos para un nuevo periodismo. Universidad Iberoamericana, Fundación Manuel Buendía.
- Riva Palacio, R. (1999). Cultura política, medios de comunicación y periodismo en México. *Revista Mexicana de Comunicación*, 47, 21-28.
- Rodríguez, L. (2022). Desafíos en la investigación de delitos contra la libertad de expresión en México. *Anuario de Derecho Penal*, 28(1), 87-101.
- Rodríguez Zepeda, J. (1996). Estado de Derecho y Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 12, Instituto Federal Electoral.
- Vosoughi, S., Roy, D., & Aral, S. (2018). The spread of true and false news online. *Science*, 359(6380), 1146-1151.
- UNICEF. (2021). El interés superior del menor y su protección en entornos digitales.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2017). Derecho a la Privacidad. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights#:~:text=su%20personalidad%20jur%C3%ADdica->
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). La Presunción de Inocencia.
- Secretaría de la Función Pública (SFP). (2022). Derechos ARCO: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición. <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/derechos-arco>
- Vázquez Azuara, C. A. (2024). Derechos humanos, comunicación y sociedad. Una mirada transdisciplinaria a los derechos jurídicos y tecnológicos, Universidad de Xalapa.